

Variedad de actividades ofertada.  
 Calidad de los expertos/as.  
 Duración de las sesiones.  
 Aportaciones de testimonios.  
 Utilidad de contenidos.  
 Coordinación general.  
 Porcentaje de encuestados que volvería a venir.  
 Impacto mediático:

Número de inserciones en prensa escrita sobre Día Emprendedor autonómico.

Número de inserciones en prensa escrita sobre campaña estatal.

Porcentaje de inscritos que han conocido la iniciativa a través de la prensa.

Número de artículos aparecidos en prensa escrita.

Número de apariciones en TV/radio.

**19715** *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo Solever/B 100 H, fabricado por Thermosolar s.r.o.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Dugopa, S. A., con domicilio social en Alcalá, 18, 5.ª planta, 28014 Madrid, para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Thermosolar s.r.o., en su instalación industrial ubicada en Alemania.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Arsenal Research, con clave 2.04.00479.1.0-7.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad LL-C Certification confirma que Thermosolar s.r.o. cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-30708, y con fecha de caducidad el día 10 de noviembre de 2011.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Thermosolar s.r.o.  
 Nombre comercial (marca/modelo): Solever/B 100 H.  
 Tipo de captador: Plano.  
 Año de producción: 2007.

Dimensiones:

Longitud: 1.009 mm. Área de apertura: 1,78 m<sup>2</sup>.  
 Ancho: 2.010 mm. Área de absorbador: 1,78 m<sup>2</sup>.  
 Altura: 75 mm. Área total: 2,03 m<sup>2</sup>.

Especificaciones generales:

Peso: 37 kg.  
 Fluido de transferencia de calor: Agua-glicol.  
 Presión de funcionamiento Máx.: 6 bar.

Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

$\eta_o$	0,659	
$a_1$	4,215	W/m <sup>2</sup> K
$a_2$	0,009	W/m <sup>2</sup> K <sup>2</sup>
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m <sup>2</sup>	700 W/m <sup>2</sup>	1.000 W/m <sup>2</sup>
10	392	743	1.094
30	229	580	931
50	54	405	756

Temperatura de estancamiento (a 1.000 W/m<sup>2</sup> y 30 °C): 155,3.

Madrid, 10 de noviembre de 2008.—El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

**19716** *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo Solever/V-500, fabricado por Thermosolar s.r.o.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Dugopa, S. A., con domicilio social en Alcalá, 18, 5.ª planta, 28014 Madrid, para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Thermosolar s.r.o., en su instalación industrial ubicada en Alemania;

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Arsenal Research, con clave 2.04.00479.1.0-6;

Habiendo presentado certificado en el que la entidad LL-C Certification confirma que Thermosolar s.r.o. cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares,

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-30808, y con fecha de caducidad el día 10 de noviembre de 2011.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Thermosolar s.r.o.  
 Nombre comercial (marca/modelo): Solever/V-500.  
 Tipo de captador: Plano.  
 Año de producción: 2007.

Dimensiones:

Longitud: 2.011 mm. Área de apertura: 1,845 m<sup>2</sup>.  
 Ancho: 1.010 mm. Área de absorbador: 1,698 m<sup>2</sup>.  
 Altura: 74 mm. Área total: 2,031 m<sup>2</sup>.

Especificaciones generales:

Peso: 45,3 kg.

Fluido de transferencia de calor: Agua-glicol.

Presión de funcionamiento Máx.: 6 bar.

Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

$\eta_o$	0,763	
$a_1$	3,803	W/m <sup>2</sup> K
$a_2$	0,011	W/m <sup>2</sup> K <sup>2</sup>
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m <sup>2</sup>	700 W/m <sup>2</sup>	1.000 W/m <sup>2</sup>
10	491	913	1.335
30	334	756	1.178
50	159	582	1.004

Madrid, 10 de noviembre de 2008.—El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

**19717** *ORDEN ARM/3535/2008, de 24 de noviembre, por la que se regula la reserva marina de interés pesquero del Levante de Mallorca-Cala Rajada, y se definen su delimitación, zonas y usos permitidos.*

La Orden APA/961/2007, de 3 de abril, estableció una reserva marina de interés pesquero, en Cala Rajada, al Levante de la Isla de Mallorca y definió su delimitación, zonas y usos permitidos.

La experiencia en cuanto a su funcionamiento ha puesto de relieve la necesidad de completar y ajustar con mayor precisión determinados aspectos relativos a la regulación de usos de la reserva marina, estableciéndose unos nuevos.

Por razones de seguridad jurídica y con el objeto de evitar la dispersión normativa, esta orden deroga la anterior regulación de esta reserva marina de interés pesquero de Cala Rajada al Levante de la Isla de Mallorca.

La orden, pues, regula la reserva marina de interés pesquero del Levante de Mallorca-Cala Rajada y se definen su delimitación y usos permitidos, estableciéndose dos niveles diferentes de protección y usos: la reserva integral de Cabo Farrutx y la zona de usos restringidos de Cala Agulla. Se establecen los usos y actividades permitidas en la reserva marina y las obligaciones y prohibiciones que deben respetarse en el ejercicio de las distintas actividades.

En la tramitación de esta orden se ha consultado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y a los sectores afectados. Se ha recabado el informe del Instituto Español de Oceanografía. Asimismo ha sido cumplimentado el trámite de comunicación a la Comisión de la Unión Europea, previsto en el artículo 7.3 del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo.

La orden se dicta de conformidad a lo preceptuado por los artículos 13 y 14 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente orden es la regulación de la reserva marina de interés pesquero del Levante de Mallorca-Cala Rajada, en las aguas exteriores comprendidas dentro de la zona delimitada por los puntos indicados, de coordenadas referidas al Datum WGS-84, mediante el siguiente

plan de gestión que contiene la regulación de las actividades y de los usos permitidos en la misma:

- 39°45,500' N; 003°19,200' E (Cala Mata).
- 39°52,150' N; 003°19,200' E
- 39°49,000' N; 003°26,500' E.
- 39°42,150' N; 003°30,000' E.
- 39°42,150' N; 003°27,450' E (Cala Pedruscada).

### Artículo 2. Zonas especiales.

Dentro de la reserva marina delimitada según el artículo anterior, quedan establecidas las siguientes zonas especiales, cuyas coordenadas están referidas al Datum WGS-84:

- Reserva integral de Cabo Farrutx: Zona comprendida entre el meridiano de 03°23,850' E, el paralelo de 39°49,000' N, y la línea de base recta que une Cabo del Freu con Cabo Formentor.
- Zona de usos restringidos de Cala Agulla: Zona comprendida entre la línea de costa, los paralelos de 39°44,310' N y 39°43,220' N y el límite exterior de la reserva marina.

### Artículo 3. Usos.

1. En la zona de reserva integral únicamente podrán realizarse aquellas actividades científicas que estén expresamente autorizadas por la Secretaría General del Mar en función de su interés para el seguimiento del estado y la evolución de las especies, las aguas y los fondos.

2. Por fuera de la zona de reserva integral únicamente podrán realizarse las siguientes actividades, previa autorización expresa de la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura de la Secretaría General del Mar, que la concederá con las condiciones y en las modalidades previstas en el anexo a la presente orden:

- La pesca marítima profesional en las modalidades contempladas en el anexo a la presente orden.
- Actividades subacuáticas de recreo en la modalidad de buceo autónomo.
- La pesca marítima de recreo desde embarcación en las modalidades contempladas en el anexo a la presente orden.
- Las actividades científicas.
- Actividades de carácter didáctico experimental.

3. En toda la reserva marina están permitidas, sin necesidad de autorización, pero sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que las regula, con la obligación de observar las buenas prácticas marineras y bajo la responsabilidad de sus practicantes, las siguientes actividades:

- La libre navegación.
- Las inmersiones en apnea y el «snorkeling».
- La pesca marítima de recreo desde tierra en las modalidades con caña al volanti y con puñ desde las pesqueras tradicionales en la zona.

4. Queda prohibido cualquier otro uso no recogido en el presente artículo, salvo autorización expresa de la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura y, expresamente, la pesca en las modalidades de arrastre, cerco, palangre de fondo y de superficie, la pesca de coral, la pesca submarina, el «jigging» y las extracciones de fauna y flora, al margen de las actividades pesqueras autorizadas.

### Artículo 4. Obligaciones.

En relación con el ejercicio de las actividades permitidas en la reserva marina, se establecen las siguientes obligaciones comunes y específicas:

#### 1. Obligaciones comunes:

- Identificarse a petición de los servicios oficiales de la reserva marina, presentando, cuando sean requeridos para ello, la documentación relativa a licencia, autorización e identidad.
- Seguir en todo momento las indicaciones de las autoridades responsables de la reserva marina y de los guardas de la misma.
- Facilitar, durante su estancia en la reserva marina, al servicio de mantenimiento y protección de la misma, las autorizaciones, ya sean de pesca o de buceo, así como la preceptiva documentación acompañante (licencia de pesca o título de buceo en vigor e identificación: Documento nacional de identidad o pasaporte), excepto para los buceadores que realicen la actividad con un centro de buceo autorizado.
- Asimismo, deberán facilitar, si fuesen requeridos para ello, la documentación relativa a la embarcación y su actividad.

#### 2. Obligaciones específicas:

##### a) Para los pescadores:

- Facilitar el control de las capturas y aparejos que tengan a bordo cuando sean requeridos para ello.